Ramon Emilio Fernández Brandel,
Secretario Ad-Hoc

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 167, que concede pensión del Estado al Sr. Nilson E. Pepén Garrido.

G. O. No. 9541, del 29 de octubre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 167

CONSIDERANDO: Que el Sr. Nilson Enrique Pepén Garrido, desde el año 1948, ha desempeñado diversos cargos en la Administración Pública entre ellos, los de Inspector Contador de Rentas Internas; Supervisor de Rentas Internas; Inspector al Servicio del Secretario de Finanzas y Encargado de la Asistencia Social de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO: Que en sus más de 30 años de servicios ininterrumpidos en la Administración Pública, laboró con acrisolada honestidad y eficiencia.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Sr. Pepén Garrido se encuentra padeciendo de la Coronaria y que ha sufrido dos Anginas de Pecho, lo que no le permiten seguir desempeñando ninguna función.

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al Sr. Nilsón Enrique Pepén Garrido.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos

días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan Pablo Duarte,
Secretario

Getulio Santos Liranzo,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 168, que concede sendas pensiones del Estado a los Sres. Eulogio Portorreal Félix Romero y Ezequiel Jiménez.
G. O. No. 9541, del 29 de octubre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 168

CONSIDERANDO: Que los señores EULOGIO PORTORREAL FELIX ROMERO y EZEQUIEL JIMENEZ, han servido en la